JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 2.-

Puerto Madryn, 15 de Octubre del 2008.-

----------**AUTOS Y VISTOS**:----------

---Los presentes autos caratulados "A. O. E. S/Denuncia Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1899 Fo. 266 año 2006 letra "A") y.----------

----------**CONSIDERANDO**:----------

---Que a fs. 42, durante la Instrucción, se ordena la realización de una pericia documentológica, para lo cual se designo al perito F. R. del Cuerpo Técnico Pericial Forense de la Ciudad de Trelew, obviándose fijar la fecha y la hora de realización de la misma, como así también de notificar a la defensa y al imputado, quienes podrían dentro del tercer día de notificados, proponer perito de parte a sus costas, a fin de ejercer del debido control de la misma.----------

----------Por lo expuesto corresponde declarar la nulidad de la pericia realizada ordenada a fs. 42, la cual obra agregada por cuerda, conforme lo prevé el Arts. 148, 149 Inc. 3ro., 150 del C.P.P., violándose las disposiciones del debido proceso Art. 18 de la Constitución Nacional y Art. 44 de la Constitución Provincial.----------

----------Por ello:----------

----------**R E S U E L V O**:----------

---1-) Declarar la nulidad de la Pericia Documentologica ordenada a fs. 42, la cual obra agregada por cuerda a las presentes actuaciones (Arts. 148, 149 Inc. 3ro., 150 del C.P.P., violándose las disposiciones del debido proceso Art. 18 de la Constitución Nacional y Art. 44 de la Constitución Provincial.----------

---2-) REGISTRESE – NOTIFIQUESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 069 /08.- .-- (Fdo. Dr. GUSTAVO

CASTRO – Juez Sub - Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-